

San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro

**Solicitud de Información CEGAIP-SI-223-24-240477324000246-PNT**

**ESTIMADO SOLICITANTE.**

Por medio del presente, en relación a su solicitud de información número **CEGAIP-SI-223-24-240477324000246-PNT** en la que solicitó: *"Por este medio solicito a usted, muy atentamente, EL INVENTARIO Y DESPLAZAMIENTOS DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2024, dicha entrega de información debe contener:* • Nombre de la Entidad Federativa. • Clave de Cuadro Básico y Diferencial. • Descripción. • Nombre comercial del Medicamento. • Número de Piezas. • Precio Unitario. • Importe. • Proveedor. • Tipo de Compra (Licitación, Adjudicación, Invitación). • Número de Orden (Licitación, Adjudicación, Invitación). • Número de Contrato (Contrato, Licitación o Factura). • CLUES de Destino. • Nombre de la CLUES. • Unidad Compradora (Estado o INSABI). • Fecha de Entrada. SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA DICHA INFORMACIÓN SEA ENVIADA EN FORMATO DE HOJA DE CÁLCULO DE EXCEL. Adjunto a usted ejemplo de la información solicitada, esperando que le sea de utilidad.", me permito informarle lo siguiente:

Que de una lectura a su solicitud de información, se advierte que la información que solicita no corresponde a información que sea generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentre en posesión de esta Comisión, en los términos de los artículos 4, 18, 19, 34, 35, 36, 151 y demás relativos aplicables de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los numerales 12, 30, 31 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de esta Comisión.

Lo anterior es así, porque en términos del artículo 151 de la ley de la materia, esta Comisión únicamente debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y de las facultades, competencias y funciones que tiene señaladas este Órgano Colegiado en los artículos 34, 35 y 36 y demás relativos aplicables de la vigente Ley de Transparencia, y los numerales 12, 30 y 31 del Reglamento Interior de esta Comisión, no se advierte la obligación de generar, resguardar o poseer la información que usted solicitó, ya que el inventario y desplazamientos de medicamentos y material de curación, no es competencia ni es una atribución de este órgano colegiado, pues la obligación de esta Comisión se constriñe a generar información que derive de las atribuciones que le son encomendadas por las disposiciones legales citadas, relativas a la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, de las que no se desprende la información por usted peticionada.

Y toda vez que el artículo 32, fracción X del Reglamento Interior de esta Comisión, solamente establece la obligación de que las Unidades Administrativas de esta Comisión, atiendan y contesten dentro de su ámbito de competencia las solicitudes de información, resulta claro que al no corresponder la información por usted peticionada al ámbito de competencia de esta Comisión, no se actualiza la obligación de tramitar su solicitud de información en los términos de los numerales 153 y 154 de la vigente Ley de la materia.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, SE LE HACE SABER AL PETICIONARIO LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN, PARA ATENDER SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Se le hace saber, que de conformidad con lo establecido en artículo 39, fracción I, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *la Secretaría de Salud es la encargada de elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general; que le corresponde a la Secretaría de Salud planear, normar, coordinar y evaluar al Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud, así como de planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud; que de conformidad con el artículo 7, fracciones I y II y 77 bis 5, apartado A, fracción I de la Ley General de Salud*, *la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, a la que le corresponde, establecer y conducir la política nacional en materia de salud y la coordinación de los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen y, que corresponde a la Secretaría de Salud, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar, bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSSBIENESTAR), un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias; y que de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 5°, apartado A, fracción II BIS, 8°, 9°, 12, 27, fracción I y II y 67 SEPTIES de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí*, *son autoridades sanitarias del Estado, entre otro, la Secretaría de Salud del Estado y los servicios de salud de San Luis Potosí; corresponde al estado en materia de salubridad general, la prestación de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social; la coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado la Secretaría de Salud del Estado promoverá la participación en el Sistema Estatal de Salud, de las y los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como de sus trabajadoras y trabajadores y de las personas usuarias de los mismos, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan y fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de éstos últimos; la Secretaría de Salud del Estado, con la participación de entre otros, los Servicios de Salud, elaborará el Programa Estatal de Salud, tomando en cuenta las prioridades y los servicios del Sistema Estatal de Salud; la Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para que se garantice a la población del Estado la atención y asistencia de la salud con perspectiva de género, no discriminación, y la disponibilidad de medicamentos básicos, y que los establecimientos de los sectores públicos, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables y todas las personas que se encuentren en el Estado que no cuenten con seguridad social, tienen derecho a la prestación de servicios públicos de salud conforme lo disponga la Ley General, y el Estado, a través de la Secretaría de Salud, podrá celebrar acuerdos de coordinación y convenios específicos con la Secretaría de Salud Federal, para que ésta, con el auxilio o, a través del Instituto de Salud para el Bienestar, organice las acciones para la prestación de los servicios de salud a personas que no cuenten con seguridad social, por lo que la información que usted requiere, podría ser competencia de la SECRETARÍA DE SALUD y/o SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSSBIENESTAR) y/o LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ. Se señala que no se canaliza o turna su requerimiento, en virtud de que la Ley de Transparencia vigente no contempla la obligación de actuar como intermediarios con los Sujetos Obligados que pudieran ser competentes para atender su solicitud.*

A mayor abundamiento, con fundamento en el artículo 54 fracción III de la Ley Estatal de la materia, se sugiere que pudiera presentar su solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), elegir al Estado o Federación de su elección, y en Institución: la de su elección, o las aquí sugeridas, por ser el sujeto obligado que pudiera proporcionar la información solicitada. Puede registrarse creando una cuenta a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), perteneciente a



Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública  
del Estado de San Luis Potosí

la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, posteriormente al ingresar con su usuario y contraseña creada, deberá elegir "Solicitudes" y la opción solicitud de acceso a la información, seleccionando al Estado o Federación de su elección, y posteriormente el Sujeto Obligado de su elección, y finalmente llenar el resto de los espacios requeridos para poder enviar la solicitud de información, siendo los sujetos obligados sugeridos los que pudieran atender o en su caso, orientar lo referente a su petición.

Finalmente, de conformidad con el artículo 154 tercer párrafo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se le hace de su conocimiento que en caso de inconformidad podrá interponer el recurso de revisión establecido en el artículo 166 de la citada Ley de Transparencia, en el término de 15 días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

ATENTAMENTE

CLAUDIA MEDINA LOPEZ

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la  
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".